



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónSuperintendencia  
Nacional de Educación  
Superior Universitaria

Superintendencia

Dirección de  
SupervisiónBICENTENARIO  
PERÚ 2021"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 10 de agosto de 2021

**OFICIO N°2228-2021-SUNEDU-02-13**

Señores:

**UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**Presente. –**ASUNTO** : Ampliación excepcional del plazo de cese de actividades de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.**REFERENCIA** : Oficio N°246-2021-UANCV-R  
(RTD N° 032414-2021-SUNEDU-TD)**EXPEDIENTE DE SUPERVISIÓN** : 0861-2020-SUNEDU/02-13<sup>1</sup>

De mi consideración

Me es grato dirigirme a ustedes para saludarlos cordialmente y, al mismo tiempo, informarles que la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez (en adelante, **la Universidad**) a través del documento de la referencia, suscrito por el señor Juan Benitez Quiroga en su calidad de Rector, informó su decisión de acogerse a la ampliación excepcional del plazo de cese de actividades, dentro del plazo máximo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 0025-2021-SUNEDU<sup>2</sup>.

Sobre el particular, en el marco de la Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD<sup>3</sup> se ha verificado que la Universidad, a la fecha, cumple con las obligaciones previstas en el

<sup>1</sup> Para futuras comunicaciones hacer referencia al Expediente de Supervisión asignado.

<sup>2</sup> **Resolución de Superintendencia N° 0025-2021-SUNEDU que aprueba Formato denominado "Plan de Operaciones para Ampliación Excepcional de Cese de Actividades (FPO-AEC)" y su Anexo.**

(...)

**Artículo 2.-** Precisar que el plazo previsto en el segundo párrafo de la Segunda disposición de la Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/ CD, se comenzará a contabilizar a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

<sup>3</sup> **Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU-CD con el que "Disponen ampliar excepcionalmente el plazo de cese de actividades de universidades y excepcionalmente con el fin escuelas de posgrado hasta por tres años adicionales al periodo máximo"**

**Primero.-** Permitir (...) que las universidades y escuelas de posgrado en proceso de cese de actividades, debido la denegatoria de su licencia institucional, y que hayan cumplido con las obligaciones previstas en el Reglamento del proceso de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado, (...) puedan solicitar la ampliación excepcional de su plazo de cese de actividades hasta por tres (3) años (...)

(...)

[El subrayado es agregado]





PERÚ

Ministerio  
de EducaciónSuperintendencia  
Nacional de Educación  
Superior Universitaria

Superintendencia

Dirección de  
SupervisiónBICENTENARIO  
PERÚ 2021"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado<sup>4</sup> (en adelante, **Reglamento de Cese**) y ha presentado el plan de operaciones correspondiente.

Asimismo, resulta pertinente señalar que, conforme se verifica del Informe N° 105-2020-RLBR del 11 de febrero de 2020<sup>5</sup>, mediante Resolución N° 0045-2020-UANCV del 13 enero de 2020 se nombró y reconoció al Rector y Vicerrectores de la Universidad como autoridades titulares y que, del análisis de la documentación presentada se concluye que, el proceso electoral para la elección de autoridades, incluido el cargo de rector, se desarrolló conforme a las disposiciones contenidas en el Estatuto y demás normas conexas de la referida Universidad.

De la misma manera, mediante Oficio N° 0617-2020-SUNEDU-02-15-02 del 12 de febrero de 2020<sup>6</sup> la Jefatura de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de esta Superintendencia, comunicó a la Universidad que, en atención a la evaluación de la información presentada y evidenciándose que las autoridades elegidas, entre estas, el rector, reúnen los requisitos para asumir dichos cargos es que se procede con los registros respectivos.

En ese sentido, se verifica que el señor Juan Benitez Quiroga se encuentra registrado como Rector<sup>7</sup> de la Universidad en el Registro de Datos de Autoridades de esta Superintendencia<sup>8</sup>, cuyo mandato se encuentra vigente hasta el 13 de enero de 2025.

Por consiguiente, conforme a lo indicado por la Universidad, se procede a registrar como nueva fecha de cese de actividades el 31 de diciembre de 2024.

<sup>4</sup> Aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD

<sup>5</sup> Esta Dirección tomó conocimiento del mencionado documento a través del Memorando N° 0367-2021-SUNEDU-02-15-02 emitido por la Jefatura de la Unidad de Grados y Títulos de esta Superintendencia.

<sup>6</sup> Idem.

<sup>7</sup> **Ley N°30220- Ley Universitaria**  
**"Artículo 60. Rector**

El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto."

[El subrayado es agregado]

<sup>8</sup> **Reglamento del Registro Nacional de Grados Y Títulos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, del 18 de diciembre de 2015, y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU/CD de fecha 22 de marzo de 2017.**

**«Artículo 5. Registro de Datos de Autoridades**

Es la base de datos de las autoridades que han sido electas o designadas conforme lo señala la Ley N° 30220, estatutos y otras normas que autorizan a instituciones y escuelas de educación superior a otorgar grados académicos y títulos profesionales.

La base de datos de autoridades es indispensable para: (i) el procedimiento de inscripción de los grados académicos y títulos profesionales; (ii) emisión de constancias de inscripción de grados académicos y títulos profesionales, (iii) emisión de constancias de verificación de datos de documentos académicos de universidades y (iv) atender las solicitudes de información de personas naturales o jurídicas respecto el registro de datos de las autoridades.

La información contenida en el Registro de Datos de Autoridades es la información brindada por la universidad, institución o escuela de educación superior autorizada a otorgar grados académicos y títulos profesionales.

Las autoridades universitarias que registran sus datos son el Rector, Vicerrector(es), Secretario General, Director de Posgrado y Decanos, o quienes hagan sus veces.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Superintendencia  
Nacional de Educación  
Superior Universitaria

Superintendencia

Dirección de  
Supervisión



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Remove Watermark

Wondershare  
PDFelement

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Cabe indicar que, de acuerdo con el tercer artículo de la Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD<sup>9</sup>, el plan de operaciones y anexos presentados por la Universidad serán materia de supervisión.

Asimismo, se les recuerda que durante el proceso de cese deberá cumplir con todas las obligaciones señaladas en el Reglamento de Cese aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, por ejemplo, a no convocar a nuevos procesos de admisión o cualquier otra modalidad destinada a admitir y/o matricular nuevos estudiantes, a no interrumpir unilateralmente la prestación del servicio educativo, a realizar las gestiones necesarias para la suscripción de convenios con universidades licenciadas para facilitar el traslado de estudiantes, entre otras. El incumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Cese podría traer como consecuencia la imposición de sanciones.

Por otra parte, es importante indicar que el quinto considerando de la parte resolutive de la Resolución del Consejo Directivo N° 034-2020-SUNEDU/CD, a través de la cual se les denegó la licencia institucional, establece que el cumplimiento de las obligaciones supervisables dispuestas en la mencionada resolución, en el marco del Reglamento de Cese, se formula bajo apercibimiento de ser denunciados por la Procuraduría Pública de la Sunedu, por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 368 del Código Penal u otros delitos, de ser el caso.

Finalmente, se le exhorta a atender oportunamente los requerimientos de información que pudiera hacer esta Dirección para el ejercicio de sus funciones y en particular para mantener actualizada la información sobre la situación de los estudiantes que continúan matriculados, egresen y gradúen/titulen en la Universidad.

Hago propicia la ocasión para reiterarles mi estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente por  
**FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO**  
DIRECTOR  
Dirección de Supervisión  
Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria – SUNEDU

FALM/jks/yecn/cpsv

<sup>9</sup> **Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU-CD con el que “Disponen ampliar excepcionalmente el plazo de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado hasta por tres años adicionales al periodo máximo”**  
(...)  
**Tercero.-** Disponer que las universidades y escuelas de posgrado en proceso de cese (...) deben presentar a la Sunedu, de forma conjunta a la declaración de ampliación excepcional del plazo de cese de actividades, un Plan de Operaciones debidamente sustentado (...) el cual es susceptible de supervisión por parte de la Dirección de Supervisión.  
[El subrayado es agregado]

Calle Aldabas N° 337- Santiago de Surco – Lima  
Central Telefónica -500 - 3930

Página 3 de 3

